

SECRETARIA JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)

Marzo 01 de 2024: Al despacho el proceso contra **ANDRÉS LUIS MAXICANA CASTILLO** identificado con C.C. 80.804.439 con las siguientes observaciones:

| | |
|-------------------|--|
| Sentencia | 9 de julio de 2019 |
| Fallador | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO |
| Delito | INASISTENCIA ALIMENTARIA |
| Penas Principales | 32 MESES DE PRISION – MULTA 20 SMLMV |
| Reclusión Actual | SUSPENSION CONDICIONAL |
| Procedencia | EXPEDIENTE AZURE |

El Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque, mediante sentencia del 9 de julio de 2019, condenó a **ANDRÉS LUIS MAXICANA CASTILLO** a la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISION Y MULTA DE 20 SMLMV** como autor responsable del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**. Concedió la suspensión condicional de ejecución de la pena, con un periodo de prueba de 32 meses, previo pago de caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de la diligencia de compromiso bajo las obligaciones del art. 65 del C.P.

El fallo condenatorio cobró ejecutoria el 9 DE JULIO DE 2019.

Se deja constancia que, dentro del expediente no se observa correo electrónico o número telefónico para la notificación del condenado, en la sentencia aparece que *“Fue vinculado a la investigación el ciudadano Andrés Luis Maxicana Castillo, cuyas características civiles son: identificado con la C.C. No. 80.804.439, expedida en el municipio de Bogotá D.C., nacido el 08 de noviembre de 1985 en Leticia - Amazonas, quien para esta fecha no se tiene establecido su domicilio ya que la formulación de la imputación de cargos fue realizada en contumacia al tenor de lo dispuesto en el art. 291 del C.P.P.”*

De igual manera informo al señor Juez que estamos en la misión de depurar procesos que se encuentran en el AZURE debido a que los físicos, al ser pioneros en la digitalización, fueron enviados a Bogotá sin que a la fecha hayan sido retornados. Se torna difícil el estudio de la situación jurídica debido a que en dicho programa se encuentran las capetas sin los protocolos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura. **SÍRVASE PROVEER**

| Nombre | Nivel de acceso | Última modificación del nivel de acceso | Última modificación | Tipo de blob | Tipo de contenido | Tamaño |
|--------------------------------------|--------------------------------------|---|-----------------------|-----------------|--------------------------|-----------|
| 25769600038020110013500_C01(001).pdf | Nivel de acceso frecuente (inferido) | | 2/12/2021 10:18 p. m. | Blob en bloques | application/octet-stream | 33,43 MiB |
| 25769600038020110013500_C01(002).pdf | Nivel de acceso frecuente (inferido) | | 2/12/2021 10:18 p. m. | Blob en bloques | application/octet-stream | 31,16 MiB |
| 25769600038020110013500_C01(003).pdf | Nivel de acceso frecuente (inferido) | | 2/12/2021 10:19 p. m. | Blob en bloques | application/octet-stream | 29,21 MiB |
| 25769600038020110013500_C01(004).pdf | Nivel de acceso frecuente (inferido) | | 2/12/2021 10:19 p. m. | Blob en bloques | application/octet-stream | 34,52 MiB |
| 25769600038020110013500_C01(005).pdf | Nivel de acceso frecuente (inferido) | | 2/12/2021 10:19 p. m. | Blob en bloques | application/octet-stream | 32,78 MiB |
| 25769600038020110013500_C01(006).pdf | Nivel de acceso frecuente (inferido) | | 2/12/2021 10:19 p. m. | Blob en bloques | application/octet-stream | 28,05 MiB |
| 25769600038020110013500_C02(001).pdf | Nivel de acceso frecuente (inferido) | | 2/12/2021 10:20 p. m. | Blob en bloques | application/octet-stream | 19,02 MiB |
| 25769600038020110013500_C02(002).pdf | Nivel de acceso frecuente (inferido) | | 2/12/2021 10:20 p. m. | Blob en bloques | application/octet-stream | 15,46 MiB |

DIEGO ANDRÉS TORRES BUSTOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

| | |
|------------------|---|
| Sentencia | 9 de julio de 2019 |
| Fallador | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO |
| Delito | INASISTENCIA ALIMENTARIA |
| Penal Principal | 32 MESES DE PRISION – MULTA 20 SMLMV |
| Reclusión Actual | SUSPENSION CONDICIONAL |
| Motivo | Traslado art 477 del CPP |

Auto de Sustanciación No. 0222

Marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme la constancia secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

PRIMERO. - AVOCAR por competencia el conocimiento del presente asunto de conformidad con las previsiones contenidas en los arts. 38 y 41 del C. de P. P. (Ley 906/04) 79 del C. de P.P.

SEGUNDO. - RADICAR la presente actuación y realizar las anotaciones y actualización del sistema de gestión de este Despacho.

TERCERO.- En aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que le asisten al condenado **ANDRÉS LUIS MAXICANA CASTILLO** identificado con C.C. 80.804.439, se ordena **CORRER EL TRASLADO DEL ARTÍCULO 477 DEL C.P.**, al prenombrado para que dentro del término de tres (3) días a partir del recibo de la presente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y defensa, y presente las explicaciones pertinentes, que justifiquen los motivos de su incumplimiento, respecto a la omisión de suscribir la diligencia de compromiso bajo las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P., y pagar la caución prendaria de **UN SMLMV**

Lo anterior, como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Subchoque Cundinamarca con funciones de conocimiento, mediante sentencia del 9 de julio de 2019, **CONCEDIO** al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 32 MESES.

En caso de que no se pronuncie al respecto dentro del término concedido, las presentes diligencias **REINGRESARAN** al Despacho, para resolver sobre la posible revocatoria del subrogado penal concedido y en su lugar se hará efectiva la pena de prisión en establecimiento penitenciario y carcelario.

CUARTO. - En vista que no se posee una dirección electrónica o número telefónico para la notificación del condenado **ANDRÉS LUIS MAXICANA CASTILLO** identificado con C.C. 80.804.439 se ordena **NOTIFICAR** la presente decisión al infractor por los medios expeditos consagrados en la ley.

CÚMPLASE,


NELSON NOGUERA PINILLOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA
jepmsfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, 01 de marzo de 2024
Oficio No. 463

Señor
MANUEL FERNANDO PEÑA HINCAPIE
ANDRÉS LUIS MAXICANA CASTILLO

URGENTE – TRASLADO ART. 477 LEY 906 DE 2004

| | |
|------------------|---|
| Sentencia | 9 de julio de 2019 |
| Fallador | JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO |
| Delito | INASISTENCIA ALIMENTARIA |
| Penal Principal | 32 MESES DE PRISION – MULTA 20 SMLMV |
| Reclusión Actual | SUSPENSION CONDICIONAL |
| Motivo | Traslado art 477 del CPP |

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha, le informo que en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que le asisten, se ordena **CORRER EL TRASLADO DEL ARTÍCULO 477 DEL C.P.**, para que dentro del término de tres (3) días a partir del recibo de la presente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y defensa, y presente las explicaciones pertinentes, que justifiquen los motivos de su incumplimiento, respecto a la omisión de suscribir la diligencia de compromiso bajo las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P., y pagar la caución prendaria de UN SMLMV.

Lo anterior, como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque Cundinamarca con funciones de conocimiento, mediante sentencia del 9 de julio de 2019, **CONCEDIO** al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 32 MESES.

En caso de que no se pronuncie al respecto dentro del término concedido, las presentes diligencias **REINGRESARAN** al Despacho, para resolver sobre la posible revocatoria del subrogado penal concedido y en su lugar se hará efectiva la pena de prisión en establecimiento penitenciario y carcelario.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

DIEGO ANDRÉS TORRES BUSTOS
SECRETARIO